



CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL FOOSI encomienda a LA CONTRATISTA, y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones, el presupuesto y el programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la obra: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE PVC DE 6" DE DIÁMETRO, EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA LAS LOCALIDADES ESTACIÓN CORRAL, LOMAS DE GUAMUCHIL Y TAJIMAROA, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA.**

SEGUNDA. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.- El "FOOSI" y "EL CONTRATISTA" convienen en que "EL CONTRATISTA" será quien llevará a cabo la totalidad de los trabajos relativos a la obra **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE PVC DE 6" DE DIÁMETRO, EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA LAS LOCALIDADES ESTACIÓN CORRAL, LOMAS DE GUAMUCHIL Y TAJIMAROA, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA,** en los términos establecidos en este Contrato.

"EL CONTRATISTA" proporcionará todos los materiales, mano de obra, administración así como todos los elementos que sean necesarios para la realización de la supervisión. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y estipulaciones aplicables, así como con los reglamentos ambientales y técnicos aplicables, incluyendo en forma especial las normas oficiales emitidas por la Comisión Nacional del Agua.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Supervisión General de "EL FOOSI" será el área responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, o en su caso, los servidores públicos que designe por escrito el Coordinador General de "EL FOOSI" para tales efectos.

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de \$7'415,847.57 (Son: Siete millones Cuatrocientos Quince mil Ochocientos Cuarenta y Siete pesos 57/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de \$1'186,535.61 (Son: Un millón Ciento Ochenta y Seis mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 61/100 M.N.) dando un total de \$8'602,383.18 (Son: Ocho millones Seiscientos Dos mil Trescientos Ochenta y Tres pesos 18/100 M.N.) incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado y tiene una asignación aprobada de \$8'602,383.18 (Son: Ocho millones Seiscientos Dos mil Trescientos Ochenta y Tres pesos 18/100 M.N.) incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

"LA CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar trabajos por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de "EL FOOSI", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si "LA CONTRATISTA" rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de "EL FOOSI" la liquidación de esos trabajos.

QUINTA.- PERIODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-Las partes convienen en que el período de ejecución de las obras objeto de este contrato es de 81 días naturales contados a partir del día 01 de Abril de 2015 y teniendo como fecha probable de terminación el día 20 de Junio de 2015, inclusive; por lo que LA CONTRATISTA deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- Las partes convienen en que LA CONTRATISTA podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a LA CONTRATISTA, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.



Las partes están de acuerdo en que EL FOOSI tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- Las partes convienen en que es facultad de EL FOOSI la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que realizará a través de la SUPERVISIÓN GENERAL, por conducto del o los Residentes de Supervisión que EL FOOSI contrate para tal efecto.

"EL FOOSI", por si o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia de este Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA".

La Residencia de Supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "EL FOOSI", de que los trabajos objeto del presente contrato se realicen conforme al los Términos de Referencia, Catálogo de Conceptos y Programa de Ejecución de los trabajos establecidos por "EL FOOSI".

Los Residentes de Supervisión que "EL FOOSI" designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que ésta les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora del proyecto, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL FOOSI".

Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente LA CONTRATISTA, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule LA CONTRATISTA;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; así como los permisos, licencias y documentos administrativos mencionados en la clausula OCTAVA.
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;



- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de LA CONTRATISTA en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato y acta de extinción de derechos y obligaciones;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar, cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
- XVI. Las demás que señalen las dependencias y entidades.

Las partes convienen en que es facultad de EL FOOSI realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que LA CONTRATISTA vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a EL FOOSI desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores de obra acreditados por EL FOOSI, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

OCTAVA.- PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a gestionar todos los trámites, los dictámenes, permisos, autorizaciones, licencias, anuencias, avisos así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía, servidumbre de paso y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas y otros requisitos establecidos por las leyes mexicanas necesarios que las autoridades respectivas ya sean federales, estatales o municipales dentro de sus competencias deban y tengan que otorgar previamente al inicio de los trabajos, así como los permisos para el uso de la tierra o los derechos otorgados por los legítimos propietarios, y considerar la evaluación de impacto ambiental prevista por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y de ser el caso realizar el pago por concepto de los aranceles que se tengan que cubrir para obtener los documentos aquí descritos.

Las partes convienen en que "EL FOOSI" proporcionará a "EL CONTRATISTA", las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicarán los trabajos.

NOVENA. ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "EL FOOSI" NO otorgará anticipo.

DECIMA. GARANTÍA.- Las partes convienen en que LA CONTRATISTA se obliga a constituir y otorgar en favor de SECRETARIA DE HACIENDA, la garantía correspondiente como sigue:

1. Fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de \$741,584.76 (Son: Setecientos Cuarenta y Un mil Quinientos Ochenta y Cuatro pesos 76/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, LA CONTRATISTA deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que se suscriba el contrato.
- 2.1. La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de LA CONTRATANTE las obras objeto de este contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por EL FOOSI y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.



2.2. La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La fianza referida en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea expedida a favor de la Secretaria de Hacienda.
2. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. Que se otorga en los términos del presente contrato.
4. Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de EL FOOSI.
5. Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
6. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
7. Que asegure la ejecución de los trabajos, materia de esta Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la Fianza en vigor.
8. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DECIMA PRIMERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto, así como a los términos de referencia y Catálogo de Conceptos que como anexos forman parte integrante del presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "LA CONTRATISTA" a "LA ENTIDAD" a más tardar por periodos mensuales.

Para tal efecto "LA CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Supervisión, la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte. La Residencia de Supervisión, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, revisará y en su caso autorizará la estimación correspondiente.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas en dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se tramitará a "LA CONTRATISTA" a través de la **SUPERVISIÓN GENERAL** adscrita a "LA ENTIDAD", la que elaborará los contrarecibos contra la entrega de la estimación y los documentos de soporte para que le sean cubiertos y se facturara a nombre de:

Fondo de Operación de Obras Sonora SI

Dirección: Blvd. Vildosola S/N, colonia Villa de Seris en Hermosillo, Sonora
R.F.C. FOO-100603-S1A

Las estimaciones deberán pagarse por parte de "LA ENTIDAD" dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiesen sido autorizadas por la residencia de la obra.



Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues "LA ENTIDAD" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "LA ENTIDAD" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en las estimaciones subsecuentes.

Si "LA CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación ajustada o aprobada por "LA ENTIDAD", según sea el caso, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente, salvo las diferencias técnicas o numéricas señaladas en el tercer párrafo de esta cláusula.

Por el simple transcurso del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior sin la reclamación de "LA CONTRATISTA", se considerarán la estimación o la liquidación, definitivamente aceptadas por esta, sin derecho a reclamación

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL FOOSI" deberá pagar, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra pública ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de trabajos aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL FOOSI" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 144 fracción I y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

"EL FOOSI" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL FOOSI" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL FOOSI" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes,



deberá cubrirse por parte de "EL FOOSI" a solicitud de "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de que el titular de "EL FOOSI" emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y "EL CONTRATISTA" haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONTRATISTA", se obliga a no divulgar la información proporcionada para la supervisión, así como los datos y resultados obtenidos de la misma, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "EL FOOSI", pues dichos datos y resultados son propiedad exclusiva de "EL FOOSI", con excepción de que se trate de algún empleado, proveedor o afiliada que para fines estrictamente relacionados con su participación o análisis necesite conocer el objeto del presente contrato, por lo que "EL CONTRATISTA" obligará a las personas mencionadas a no divulgar la información que se les proporcione. Para tales efectos, "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar la relación de empresas y personas a las cuales se les proporcionará información del contrato.

Esta obligación continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido y finiquitado en su totalidad este Contrato.

"EL FOOSI" podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES Y SEGUROS.- "LA CONTRATISTA" será responsable del personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas que utilice en la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por lo tanto, "LA CONTRATISTA" asume la obligación de sacar en paz y a salvó a "LA ENTIDAD", así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier reclamación y/o acción legal que pudiera suscitarse en su contra por dicho personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas, ya que "LA ENTIDAD" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario.

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas que utilice y/o contrate con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, de trabajo y de seguridad social, en virtud de lo cual "LA CONTRATISTA" deberá sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" y a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal, civil, mercantil, penal o administrativa, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores, personal, empleados, obreros, contratistas, agentes, representantes, socios, asociados y subcontratistas presentaren en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" o de sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, en relación con la obra contratada.

Al término de la vigencia del Contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales, individuales y/o colectivas que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores y empleados a su servicio para la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

De igual forma, "LA CONTRATISTA" será el único responsable por los gastos correspondientes a los seguros médicos, de vida y demás relativos, así como de las medidas de seguridad e higiene con que deba contar el personal que empleen para la ejecución de los trabajos materia de este contrato, eximiendo a "LA ENTIDAD", así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier responsabilidad al respecto; por lo que "LA CONTRATISTA" deberá contar además con una póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios



que durante el desarrollo de las obras se causare a terceros, en el entendido de que "LA CONTRATISTA" deberá sacar en todo caso a salvo y en paz a "LA ENTIDAD" así como a sus agentes, servidores públicos, contratistas y representantes, de cualquier reclamación, demanda, litigio o requerimiento en su contra, ya sea judicial o administrativa, cubriendo cualquier tipo de gastos o indemnizaciones que de ello se deriven.

"LA CONTRATISTA" responderá de los daños y perjuicios que se causen a "LA ENTIDAD" o a terceros, derivados de la ejecución de los trabajos materia de este contrato. Para estos efectos, "LA CONTRATISTA" se obliga a contratar y mantener vigentes durante la vigencia de este Contrato los seguros que se describen en este numeral.

La falta u omisión en contratar los seguros aquí mencionados o mantenerlos vigentes, se considerará incumplimiento de este Contrato, y como consecuencia, dicho incumplimiento constituye una causal de rescisión administrativa del mismo.

- I. **Seguro contra todo riesgo.**- Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a los materiales y a los equipos utilizados en la ejecución de de los trabajos materia de este contrato, (ii) riesgos derivados del montaje de equipos, inclusive durante las pruebas de funcionamiento y periodo de pruebas de capacidad y puesta en marcha; (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos a los sitios de la ejecución de de los trabajos materia de este contrato; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables; (v) remoción de escombros. Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir, reparar o continuar con la ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- II. **Seguro de responsabilidad civil.**- Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de "LA CONTRATISTA" y de sus socios, asociados, contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de los trabajos materia de este contrato. Esta póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados

"LA CONTRATISTA", durante la ejecución de los trabajos deberá atender las recomendaciones estipuladas en las condicionantes que considere el resolutivo del manifiesto de impacto ambiental, así como del estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por EL FOOSI", Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

- 1. Que los trabajos materia de este contrato cumplan con las normatividad vigente y los términos de referencia;
- 2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "EL FOOSI";
- 3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre los estudios y



proyectos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL FOOSI" o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL FOOSI", en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.
5. No ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "EL FOOSI". Los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por "EL FOOSI", y sin su autorización expresa y por escrito, independiente de la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.
7. A cumplir con el lineamiento cuadragésimo primero del Acuerdo por el que se emite medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, expedido en el Boletín oficial de fecha 6 de mayo de 2013.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "EL FOOSI" le autorice para pago, ésta efectúe las siguientes deducciones:

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
2. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de los Servicios de Vigilancia, inspección y control por parte de la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
3. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
4. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
5. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
6. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes convienen en que "EL FOOSI" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. 2% (dos por ciento) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el



importe de los trabajos ejecutados.

"EL FOOSI" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "EL FOOSI" en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL FOOSI" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL FOOSI", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.
3. "EL FOOSI" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento, "EL FOOSI" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL FOOSI" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "EL FOOSI" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que "EL FOOSI" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"EL FOOSI" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por "EL FOOSI" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS: "EL FOOSI", por sí o a petición de las Secretarías



de la Contraloría General, de Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, del Gobierno del Estado de Sonora, o de cualquier Autoridad competente, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"EL FOOSI" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "EL FOOSI" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "EL FOOSI" podrá reducir el monto del contrato.

Cuando "EL FOOSI" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "EL FOOSI" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que habrá rescisión o terminación anticipada del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":** "EL FOOSI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de obra pública por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "EL FOOSI" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) **IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":** "EL FOOSI" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando concurran las causales siguientes, sin responsabilidad alguna para "EL FOOSI":
 1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL FOOSI" y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
 2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula quinta siempre que "EL FOOSI" le haya entregado oportunamente los anticipos, en caso de habersele otorgado, y demás documentos necesarios para el inicio.
 3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a corregir o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL FOOSI".
 4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "EL FOOSI" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
 5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
 6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
 7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
 8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL FOOSI" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
 9. Si no se ajusta a los términos de referencia por "EL FOOSI" o a la normatividad vigente.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las





estipulaciones del contrato, "EL FOOSI" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si "EL FOOSI" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL FOOSI" estima que las mismas no son satisfactorias, en un término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de contestación de "EL CONTRATISTA", "EL FOOSI" dictará la resolución que proceda, la cual deberá de estar debidamente fundada y motivada y se notificara por escrito a "EL CONTRATISTA" para que se presente en un término de 5 (cinco) días hábiles, en el domicilio de "EL FOOSI" a fin de que en el día acordado por las partes, y que no deberá de exceder de 3 (tres) días hábiles, se efectúe un recorrido en conjunto al sitio de los trabajos, objeto del presente Contrato, y se levante un Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos. Dicha Acta circunstanciada se levantara con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Octava de este contrato.

En este caso, "EL CONTRATISTA" deberá devolver en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles a "EL FOOSI", los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a los trabajos objeto del presente contrato, así como las instalaciones y el propio inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de estudios y proyectos, quien será su representante ante "EL FOOSI" quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de estudios y proyectos lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL FOOSI" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora del proyecto;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL FOOSI" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de estudios y proyectos. "EL FOOSI" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: LA CONTRATISTA comunicará a EL FOOSI la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos en un plazo no mayor a 30 días naturales. Las partes convienen en que EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito a EL FOOSI de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. EL FOOSI